ESTATUTOS

DEL

Banco Comercial

DE

GUATEMALA.

ESTABLECIDO EN 1892.



... ESTATUTOS ...

DEL

Banco Comercial de Guatemala.

I

El Banco se llama "BANCO COMERCIAL DE GUATEMALA."

II

La sociedad y la oficina principal tendrán su domicilio en esta capital, pudiendo establecer sucursales y agencias, dentro y fuera de la República cuando lo estime conveniente la Junta General.

III

Los negocios en que podrá ocuparse el Banco Comercial, son: descontar documentos á satisfacción, dar dinero á interés, con ó sin hipoteca, comprar y vender letras de cambio, recibir depósitos á plazo y á la vista, llevar cuentas corrientes, emitir obligaciones al portador pagaderas á presentación y de curso voluntario y de confianza, y hacer las demás operaciones acostumbradas por esta clase de establecimientos.

IV

El capital del Banco es de un millón de pesos, dividido en acciones de *cinco mil pesos* cada una. El valor de las acciones será pagado por los accionistas en moneda corriente de plata acuñada del modo que lo determine la Junta Directiva, debiendo transcurrir de uno á otro llamamiento, por lo menos un mes, y ninguno de los llamamientos exceder de veinte por ciento del valor nominal de las acciones.

El capital podrá aumentarse, cada vez que lo acuerde la Junta General, hasta *cinco*

millones, en la forma y bajo las condiciones de pago que ella misma establezca.

V

La responsabilidad de los accionistas se limita al valor nominal de sus acciones.

VI

El accionista que no enterase su cuota el dia señalado, pagará una multa de cinco por ciento sobre el valor de la acción, y si veinte dias después no hubiere efectuado el pago, perderá á favor del Banco todos los desembolsos anteriores.

VII

Las acciones serán personales y no podrán transmitirse sin previa aprobación por escrito de la Junta Directiva; pero si la traslación fuere á favor de otro accionista, bastará que el cedente dé al Banco aviso por escrito. Las acciones llevarán anotados los llamamientos enterados.

VIII

El Banco no puede hacer negocio de ninguna especie sobre sus propias acciones.

IX

Los accionistas todos componen la Junta General, y para que esta pueda celebrar sesión, se requiere la concurrencia de socios que representen las dos terceras partes del capital suscrito. En caso de tener que ocurrir á segunda citación por falta de número en la anterior, se celebrará sesión con los que concurran.

X

En la Junta General hay derecho á un voto por cada acción, desde una hasta treinta acciones; pero si alguna persona tuviere ó representase más de treinta, por el excedente de este número no tendrá voto alguno. Los accionistas residentes en el país, que no concurran á las juntas, podrán ser representados únicamente por otro accionista y bastará carta poder al efecto. Los accionistas residentes en

el extranjero podrán ser representados por otro accionista ó por su apoderado general únicamente. Ningún accionista puede dividir la representación de sus acciones entre dos ó más personas.

XI

En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus derechos pasan á su sucesión en la forma que disponen las leyes.

XII

En los meses de Junio y Diciembre de cada año, se practicará inventario y balance, y la Junta General se reunirá, á lo menos, dos veces cada año, para recibir el informe semestral de la Dirección y resolver lo que tenga á bien respecto del Establecimiento. Podrá ser convocada siempre que la Dirección lo crea conveniente ó que cinco accionistas lo pidan á la Dirección.

XIII

El manejo del Banco y su representación judicial y extrajudicial queda á cargo de un

Gerente, que será electo por la Junta General y podrá ser removido por ella, á quien también corresponde señalarle la retribución. En caso de exigirlo la extensión de los negocios del Banco, podrá la Junta General nombrar un Sub-Gerente con las facultades que ella misma señale.

XIV

La Junta Directiva se compondrá de tres Directores propietarios y tres suplentes que serán nombrados por la Junta General, y uno de los propietarios y uno de los suplentes serán renovados cada seis meses; los suplentes entrarán á suplir á los propietarios en el orden que sean nombrados. Para ser nombrado Director propietario ó suplente, es necesario ser accionista.

XV

Por falta accidental del Gerente hará sus veces, mientras dicha falta dure, uno de los Directores. Cuando la falta sea de uno ó más de los Directores, el Gerente llamará á

los suplentes que sean necesarios para reemplazar á los propietarios.

XVI

Son obligaciones de la Dirección:

1°—Nombrar y remover los empleados subalternos á propuesta del Gerente.

2°—Asignarles sus dotaciones.

3°—Formar el Reglamento interior del Banco para someterlo á la Junta General.

4°—Fijar y alterar el tipo del descuento é intereses, giros, comisiones, etc. etc.

5°—Hacer los llamamientos sobre las acciones y fijar la manera de efectuar el pago de las nuevas emisiones, según lo acuerde la Junta General.

6°—Convocar á Junta General ordinaria y extraordinariamente.

7°—Acordar los dividendos que deban declararse por acción y la parte de las utilidades que ha de llevarse al fondo de reserva, cuyo mínimum será de tres por ciento de los beneficios netos; y finalmente, hacer en representación de esta sociedad cuanto no esté

especialmente previsto en este contrato de asociación.

XVII

La sociedad durará veinticinco años, salvo que la Junta General resuelva liquidarla antes, concurriendo en favor de esta resolución, las dos terceras partes del capital. Entrará forzosamente en liquidación en caso de que alguno de sus balances semestrales demuestre la pérdida de la reserva y el treinta por ciento del capital. Llegado el caso de que el Banco entre en liquidación, la Junta General dispondrá qué persona se encarga de ella y la manera de llevarse á cabo.

Los presentes estatutos forman la ley constitutiva del Banco, y no podrán ser modificados sin acuerdo de la Junta General, habiendo concurrido dos terceras partes del capital en favor de la reforma y con aprobación del Gobierno.